

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 252903103001201900498-01
DEMANDANTE: SAMUEL ENRIQUE VELASQUEZ SANCHEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VENECIA
FECHA DE LA SENTENCIA: DIECINUEVE (19) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)
MAGISTRADO PONENTE: MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

RESUELVE:

Primero: Revocar el numeral primero de la sentencia apelada, para en su lugar declarar no probadas las excepciones denominadas inexistencia de la relación laboral reclamada y cobro de lo no debido, acorde con lo considerado.

Segundo: Revocar parcialmente el numeral segundo de la sentencia apelada, para en su lugar declarar que entre las partes existieron 4 contratos de trabajo, discriminados de la siguiente manera:

- Desde el 24 de junio de 2012 hasta el 15 de diciembre de 2013.
- Desde el 15 de enero al 14 de septiembre de 2014.
- Desde el 15 de febrero al 14 de diciembre de 2015.
- Desde el 1º de febrero al 14 de diciembre de 2016.

Tercero: Declarar probada parcialmente la excepción de prescripción, conforme lo motivado.

Cuarto: Revocar parcialmente el numeral segundo de la sentencia apelada, para en su lugar condenar al municipio demandado por los siguientes conceptos y sumas debidamente indexadas, de acuerdo a lo considerado:

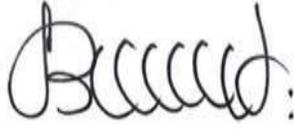
- Por concepto de auxilio a las cesantías, la suma de \$1.320.833.
- Por concepto de compensación de las vacaciones la suma de \$660.417.

Quinto: Confirmar en lo demás la sentencia apelada.

Sexto: Sin costas en esta instancia. Las de primera instancia quedan a cargo del municipio demandado.

Séptimo: En firme esta providencia, y sin necesidad de orden judicial adicional, devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 20/08/2021 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 20/08/2021 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.